



ORDENANZA MUNICIPAL N° 596 - MDASA

Alto Selva Alegre, 27 de Junio del 2024.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Alto Selva Alegre, en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 26 de junio del 2024.

VISTOS:

El Informe N° 231-2024-GDYPS/MDASA de la Gerencia de Desarrollo y Promoción Social, el Informe Legal N° 186-2024-GAJ-MDASA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 659-2024-GM/MDASA de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, consagra "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" y "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, de acuerdo al artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9°, en concordancia con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establecen que es atribución del Concejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, que son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa.

Que, el Artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población.

Que, del mismo texto legal, en su Artículo 84° referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico.

Que, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, en su Artículo 14° establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud.

Que, con fecha 06 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, cuyo artículo 18° define al Comité Distrital de Salud, como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento;

Que, el Artículo 19° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Comité Distrital de Salud, establece que es presidido por el Alcalde Distrital, y es integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, disponiendo que su conformación sea aprobada mediante Ordenanza Municipal; asimismo, establece que su Secretaría de Coordinación esté a cargo de la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, a fin de que le brinde apoyo administrativo y técnico para su funcionamiento, por lo que se hace necesario conformar el Comité Distrital de Salud de Alto Selva Alegre.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

Que, al respecto, se debe tener presente que el Comité Distrital de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del Distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud.

Que, mediante el Informe Legal N° 186-2024-GAJ/MDASA, la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que de conformidad con el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al concejo municipal la evaluación y/o aprobación según corresponda, de la propuesta de **ordenanza municipal que aprueba la conformación del Comité Distrital de Salud de Alto Selva Alegre, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud.**

Que, mediante el Informe N° 231-2024-GDYPS-MDASA, la Gerencia de Desarrollo y Promoción Social, considera pertinente la **CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE ALTO SELVA ALEGRE, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD**, por ser un espacio de coordinación, concertación y articulación local para la Prevención respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del distrito, la cual tiene que ser aprobada con ordenanza municipal.

Estando a lo aprobado por **UNANIMIDAD** en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 26 de junio del 2024, en uso de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente Ordenanza Municipal.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE ALTO SELVA ALEGRE, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR el **COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE ALTO SELVA ALEGRE, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD**, el mismo que está integrado por:

- El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre (Presidente)
- El/la director/a de la Micro Red de Salud de Alto Selva Alegre (Secretario Técnico)
- El Gerente de Desarrollo y Promoción Social de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre
- El Representante de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL)
- El Representante de EsSalud de Alto Selva Alegre
- El Representante del Programa Nacional Juntos
- El Representante del Programa Nacional Cuna Más
- El Representante de la ONG Fordes
- El Representante de Barrio Seguro
- El Representante de la Comisaria de la Familia de Alto Selva Alegre
- El Representante de la Comisaria de Independencia de Alto Selva Alegre
- El Representante de la Comisaria de Alto Selva Alegre

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que los miembros designados del Comité Distrital de Salud, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia y/o al comité. De contar con miembros electos, estos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia. Los únicos que no pueden delegar su representación son el Presidente y el Secretario Técnico del Comité

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Comité Distrital de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que el Comité Distrital de Salud, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, de considerarlo pertinente, efectúe la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, organizaciones públicas y privadas, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable. El proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

ARTÍCULO SEXTO: CONSTITUIR a la Micro Red de Salud de Alto Selva Alegre, en la Secretaría de Coordinación del Comité Distrital de Salud, para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo Provincial de Salud, la sistematización de sus avances.

ARTÍCULO SEPTIMO: El financiamiento requerido no genera gastos adicionales, se financia con cargo a los recursos de sus presupuestos institucionales.



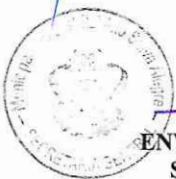


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

ARTÍCULO OCTAVO: FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO: ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el Diario de mayor circulación y a la Subgerencia de Tecnologías de Información y Comunicación su publicación en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



ENVER ERICK PAREDES APAZA
SECRETARIO GENERAL(e)



ALFREDO W. BENAVENTE GODOY
ALCALDE

c.c. Alcaldía - Gerencia Municipal - GAJ - SG - GDYPS (Expt. AS TIC)

LA PRESENTE ORDENANZA SE ENCUENTRA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE:
www.munialtoselvaalegre.gob.pe

